



REFERENCIA: 087583184002-2021-00590-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA

DEMANDADA: EUSEBIO DE ALBA MONCADA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, acompañado de memorial que contiene acuerdo conciliatorio de las partes.

5/5/23, 11:26

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Buenas noches, cordial saludo

marcela patricia rivaldo gil <marcegil29@hotmail.com>

Jue 04/05/2023 21:40

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

PODER LABO 2.pdf; PODER LADO 1.pdf;

Buenas noches,

Por medio del presente solicito decrete la terminación del proceso con radicado 08758318400220210059000 por acuerdo conciliatorio de las dos partes. Quedo atento

Sírvase proveer.

Soledad, Junio/2022

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
JUNIO, VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Las partes en coadyuvancia suscriben acuerdo EXTRAPROCESO, en el que asienten que se dé por terminado el proceso y el levantamiento de la medida de embargo, por cuanto existe reconciliación entre ellos . El acuerdo es del siguiente tenor:

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E.S.D

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR
CONCILIACION.
RAD. 08758318400220210059000
REF: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MAYOR.

EUSEBIO DE ALBA MONCADA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y por otro lado INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA, ambos mayores de edad, demandado y demandante presentamos ante su despacho acuerdo de conciliación para que su despacho decrete la terminación anticipada del proceso por conciliación el cual se presenta de la siguiente manera:

1. El señor EUSEBIO DE ALBA MONCADA, viene cumpliendo con los alimentos de su esposa INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA siempre hemos vivido bajo el mismo techo y con apoyo mutuo ambos como esposos.
2. La presente demanda se originó por una pequeña discusión que duro un mes, pero luego nos reconciliamos, pero tratamos de comunicarnos con nuestra abogada para que informara al juzgado de la conciliación, pero nos informaron que se fue a CHILE.
3. Solicitamos decrete la terminación del presente proceso por conciliación sin costas procesales para las partes y oficie al pagador del consorcio FOPEP con el fin de que tome nota de la presente acuerdo.

Atentamente

EUSEBIO DE ALBA MONCADA
CC 7.477.359

Inmaculada Correa Acosta
INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA
CC. 32.643.932

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
DELEGANCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA
Autorización Secretaría Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Promiscuo de Familia del Proceso
DE ALBA MONCADA EUSEBIO
Identificado con C.C. 7477359
y declaró que el contenido del documento anterior es
cierto y suyo la firma y huella que lo refiere. Autenticó el
contenido de sus datos personales al ser verificada su
identidad, cédula, cédulas, sus huellas
digitales y datos biométricos contra la
Bases de Datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil,
Soledad, 2023-06-29 10:51:55

NOTARIA DECORANTE
ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD

NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD
DELEGANCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y HUELLA
Autorización Secretaría Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Promiscuo de Familia del Proceso
CANDELARIA
Identificado con C.C. 32643932
y declaró que el contenido del documento anterior es

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Es por ello, que este despacho tendrá por aceptará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y en consecuencia se dará por terminado el presente, levantándose las medidas cautelares que hubieren sido decretadas al interior del mismo, en auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Noviembre de 2021, en el que se habían fijado alimentos provisionales en favor de la demandante, en un porcentaje del 15% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre que percibiera el citado señor como pensionado de FOPEP.

En virtud a que el acuerdo a que han llegado las partes se encuentra ajustado a la ley y por medio de él, dan fin a la controversia surgida entre ellos, asemejando sus efectos a una transacción, por ello el Despacho procederá a impartirle su aprobación y a dar por terminado el proceso por existir acuerdo respecto a la totalidad de las pretensiones, así como también se adoptarán otras determinaciones.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1º.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado señor EUSEBIO DE ALBA MONCADA, desde la fecha de presentación del escrito calendado Mayo 04 de 2023.

2º.- **IMPÁRTASELE APROBACIÓN** al acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en este asunto, el cual es del siguiente tenor:.



3º.- Dese por terminado el presente proceso.

4º.- De conformidad con lo acordado entre las partes, SE LEVANTA LA MEDIDA DE EMBARGO, decretada por esta dependencia contra el señor demandado EUSEBIO DE

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

ALBA MONCADA, identificado con C.C No. C 7.477.3459, ordenada en el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Noviembre de 2021, y puesta en conocimiento del pagador de FOPEP, a través de oficio No. 00347-2023 del 10-03-2023, en el que se habían fijado alimentos provisionales en favor de la señora INMACULADA CANDELARIA CORREA ACOSTA CC 32.643.932, en un porcentaje del 15% de la mesada pensional y adicionales de junio y diciembre y demás emolumentos percibiera el citado señor como pensionado de Consorcio Fopep.

5° Sin condena en costas para las partes.

6° - **Ordénese** el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA